



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas veintitrés minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas CAM-V-JC-013-2014- 4, ha sido diligenciado en base al Informe de Auditoría Financiera, realizada a la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, efectuado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte, contra el Ingeniero JORGE ALBERTO ARRIAZA, Director de Ingeniería.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal el Ingeniero JORGE ALBERTO ARRIAZA.

LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:



I.- Que con fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera en comento, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido el veintisiete de marzo del dos mil catorce, según auto de folio 66 frente, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a Notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folio 69 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría Financiera ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 66 vuelto a fs. 68 frente, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 70 a fs. 71 ambos frente del presente proceso.

III.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el Ingeniero JORGE ALBERTO ARRIAZA, presentó con fecha quince de mayo del dos mil catorce a esta

Cámara, el escrito que corre agregado: de fs. 72 frente y vuelto, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: "....." ... Que el día veinticuatro de abril del presente año, fui notificado del Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-013-2014-4, del Informe de Auditoría Financiera realizado al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, emitido por la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, el cual está relacionado a la Auditoría Financiera practicada a la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. En dicho pliego de reparos se me advierte de responsabilidad Administrativa. Por lo que y en base a lo anterior, muy respetuosamente acudo a su digna autoridad para solicitarles lo siguientes: **1. Admitirme el presente escrito; 2. Mostrarme parte en el proceso en mi carácter personal. 3. Permitirme presentar posteriormente las pruebas, ya que tengo que recabar, certificar o autenticar la documentación de descargo de los reparos que me han sido notificado.** "....." ... Esta cámara mediante resolución de fs. 74 vuelto a fs. 73 frente, dio por admitido el escrito antes referido y se tuvo por parte al Ingeniero en el carácter en que comparece y por contestado el Pliego de Reparos; asimismo en cuanto lo solicitado por el funcionario actuante se resolvió estese a lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**VI.-** De fs. 76 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito, juntamente con la Credencial y Resolución que corren agregadas de fs. 77 a fs. 78 ambos frente, presentado por el Licenciado **JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República. Asimismo por auto de fs. 78 vuelto a fs. 78 bis frente, emitido a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de junio del dos mil catorce, esta Cámara admitió el escrito anteriormente relacionado y tuvo por parte a la Representación Fiscal, en el carácter en que comparece; asimismo de conformidad al Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se corrió traslado a la Fiscalía General de La República para que emita su opinión Fiscal.

**V.-** Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el Ingeniero **JORGE ALBERTO ARRIAZA**, presentó a esta Cámara, el escrito que corre agregado: de fs. 81 a fs. 82 ambos frente, de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, quien en lo esencial manifiesto: "... "....." ... Que el día veinticuatro de abril del presente año, fui notificado del Pliego de Reparos N°. CAM-V-JC-013-2014 - 4 del Informe de Auditoría Financiera realizada al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, emitido por la Dirección de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, el cual está relacionado a la Auditoría Financiera practicado a la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. En dicho pliego de reparos se me advierte de Responsabilidad Administrativa. Por lo que en base a lo anterior y en uso de mi derecho a defensa expongo ante su digna autoridad lo siguiente: REPARO NÚMERO UNO: Proyecto: "Ampliación de Recinto para Personal de Seguridad del Despacho del Ministerio de Justicia". No se tramito el Permiso de Construcción; No se tramito Recepción Final de Obra; No se Tramito el Permiso de Habitar. Al respecto Sr. Juez me permito presentarle para su valoración la documentación siguiente. Fotocopia debidamente notariada del Permiso de Construcción (página 0001-002-003) extendida por la autoridad competente; Fotocopia notariada de Constancia de Recepción Final de Obra (página 004-005) extendida por la autoridad competente; en cuanto al Permiso de Habitar me permito comentarle que no ha sido posible obtenerlo, en vista a que la Alcaldía Municipal de San Salvador ha denegado el ingreso de la documentación respectiva, en virtud a la existencia de una cuenta por inmueble a nombre de esta Cartera de Estado. Razón por la cual me permito presentar ante su digna autoridad fotocopia notariada extendida por dicha autoridad, en la que hace saber que se han sostenido reuniones con representantes de esta Institución, con el fin de cuadrar la cuenta y saldos consignados depositados a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en dicha Municipalidad. En la misma se hace constar que el proceso de conciliación se encuentra en transcurso para llegar a un acuerdo entre ambas partes (página 006-007). Expuesto lo anterior considero que no se me debería responsabilizar por no contar con el permiso de habitar respectivo, ya que eso hoy por hoy escapa de mis manos (obtener la solvencia Municipal); por lo que muy respetuosamente apelo a su buen juicio para considerar esta situación. REPARO NÚMERO DOS: Proyecto "Construcción de Complejo Deportivo y Recreativo Montes de San Bartolo III". Municipio de Soyapango. No se tramito Recepción Final de Obra; No se tramito el Permiso de Habitar. Al respecto me permito exponerle lo siguiente: Se adjunta fotocopia notariada de Constancia de Recepción Final de Obra (página 008-009) del proyecto antes referido, para su respectiva valoración. Se adjunta fotocopia notariada del Permiso de Habitar (Página 0010-0011) respectivo, otorgado por la Alcaldía Municipal de Soyapango. Proyecto: "Mejoramiento de Plaza de la Cultura, en Distrito Italia". Municipio Tonacatepeque. No se tramito Recepción Final de Obra, No se tramito el Permiso de Habitar. Al respecto me permito exponerle: Se adjunta para su valoración fotocopia notariada de la Constancia de Recepción Final de Proyecto (página 0012-0013) antes referido, otorgado por la Institución competente. Con respecto al Permiso de Habitar, me permito hacer de su conocimiento que este permiso aún no lo hemos obtenido por parte de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, sin embargo se anexa fotocopia notariada de la solicitud respectiva a través del Instructivo para Permiso de Habitar N° 7 de la OPAMSS, ingresado en la referida Municipalidad (página 0014-015). De igual manera le anexo constancia notariada extendida por la misma Municipalidad en la cual certifican que el permiso de habitar solicitado está en



proceso (página 0016-0017). "\*\*\*\*\*"... . Por auto de fs. 91 vuelto a fs. 92 frente, emitido a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de junio del dos mil catorce, esta Cámara admitió el escrito y documentación anteriormente relacionada y tuvo por parte al señor Arriaza; asimismo de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio nuevamente audiencia a la Representación Fiscal, para emitiera su opinión en el presente proceso por el término tres días hábiles.

**VI-** De fs. 95 a 96 ambos frente, se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: "\*\*\*\*\*".....*Que he sido notificado de la resolución emitida a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de junio del dos mil catorce, por medio de la cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). OBRA EJECUTADA SIN ALGUNOS PERMISOS.** La Representación Fiscal considera que al cuentadante señor **JORGE ALBERTO ARRIAZA**, se le debe imponer la multa respectiva en concepto de Responsabilidad Administrativa, en virtud de que no presentó ningún tipo de argumentos o prueba a fin de desvanecer la observaciones realizada por medio de auditoría, sino que solo se limitó a mostrarse parte y a ofrecer la prueba posteriormente, sin que a la fecha le haya dado cumplimiento a tal ofrecimiento, por lo que es procedente se le declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a los Artículos 53,54,61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). FALTA DE GESTIONES PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA CONSTRUIDA Y EL PERMISO DE HABITAR, ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE.** La Representación Fiscal considera que al cuentadante señor **JORGE ALBERTO ARRIAZA**, se le debe imponer la multa respectiva en concepto de Responsabilidad Administrativa, en virtud de que no presentó ningún tipo de argumentos o pruebas a fin de desvanecer las observaciones realizadas por medio de auditoría, sino que solo se limitó a mostrarse parte y a ofrecer la prueba posteriormente, sin que a la fecha le haya dado cumplimiento a tal ofrecimiento; por lo que es procedente se le declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado der El Salvador, de conformidad a los Artículos 53,54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En este sentido es mi opinión que le sea impuesta la respectiva multa en concepto de Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.* De fs. 97 a 98 ambos frente, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo



164

siguiente: ".....".....Que he sido notificado de la resolución emitida a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de junio del dos mil catorce, por medio de la cual se concede nuevamente audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: Las Responsabilidad Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). OBRA EJECUTADA SIN ALGUNOS PERMISOS** La Representación Fiscal considera que al cuentadante señor **JORGE ALBERTO ARRIAZA**, Se le debe imponer la multa respectiva en concepto de Responsabilidad Administrativa, en virtud de que los argumentos y pruebas aportados no son suficientes como para tener por desvanecida la observaciones realizada por medio de auditoría de la Corte de Cuentas de la República, ya que a la fecha no ha obtenido el permiso de habitar, lo cuales tenía que ser contemplado con antelación a la ejecución de la obra, por lo que es procedente se le declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a los Artículos 53,54 y 61 y 107 de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). FALTA DE GESTIONES PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA CONSTRUIDA Y EL PERMISO DE HABITAR ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE.** La Representación Fiscal considera que al reparado señor **JORGE ARRIAZA**, se le debe imponer la multa respectiva en concepto de Responsabilidad Administrativa, en vista de que los argumentos y pruebas aportados no son suficientes como para tener por desvanecidas las observaciones realizada por medio de la auditoría de la Corte de Cuentas de la República, ya que a la fecha no ha obtenido el permiso de habitar, lo cual tenía que ser contemplado con antelación a la ejecución de la obra; por lo que es pertinente se le declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a los artículos 53, 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese sentido es mi opinión que le sea impuesta la respectiva multa, en concepto de Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Asimismo por auto de fs. 98 vuelto a fs. 99 frente, emitido las once horas treinta minutos del día siete de julio del presente año, ésta Cámara admitió los escritos anteriormente relacionados, se tuvo por evacuadas las audiencias concedidas a la Fiscalía y se ordenó que se dictara la sentencia correspondiente. ".....".....



**VII-** Luego de analizados los argumentos y Documentación presentada por el funcionario actuante así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se Pronuncia con respecto al **REPARO NÚMERO UNO** (Responsabilidad Administrativa) denominado **"OBRA EJECUTADA SIN ALGUNOS PERMISOS"**. El cual se refiere a que el equipo de auditores observó que para la ejecución del proyecto: "Ampliación de Recinto para Personal de Seguridad del Despacho del Ministerio de Justicia", con un área construida y/o cubierta 189.91 metros cuadrados; no realizaron los trámites pertinentes ante las entidades competentes, para la obtención del permiso de

construcción y recepción final de las obras construidas; de igual manera no tramitaron el permiso de habitar. Reparó atribuido al Ingeniero: **JORGE ALBERTO ARRIAZA**, Director de Ingeniería. Con respecto a este Reparó el Ingeniero **Arriaza**, al hacer uso de su derecho de defensa, según escrito presentado ante esta Cámara, de fs. 81 vuelto a fs. 82 frente, argumenta entre otros aspectos que presenta en esta Instancia documentación para ser valorada, consistiendo esta en: 1- Fotocopia certificada notarialmente del Permiso de Construcción (páginas 0001-002-003) agregado de fs. 83 a fs. 84 ambos frente. 2- Fotocopia notariada de Constancia de Recepción Final de Obra (página 004-005) agregada a fs. 85 frente, documentos extendidos por autoridad competente y 3- en cuanto al Permiso de Habitar, expresa que no ha sido posible obtenerlo, debido a que la Alcaldía Municipal de San Salvador ha denegado el ingreso de la documentación respectiva, en virtud a la existencia de una cuenta por inmueble a nombre de esta Cartera de Estado. Razón por la cual presenta fotocopia notariada extendida por dicha autoridad, en la cual hace saber que se han sostenido reuniones con representantes de esta Institución, con el fin de cuadrar la cuenta y saldos consignados o depositados a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en dicha Municipalidad. Por otra parte, sostiene que el proceso de conciliación se encuentra en transcurso para llegar a un acuerdo entre ambas partes (páginas 006-007) a fs. 86 frente, finalmente considera que no se le debería responsabilizar por no contar con el permiso de habitar respectivo, situación que escapa de sus manos, es decir el poder obtener la solvencia Municipal. Por su parte la Representación Fiscal considera que el cuentadante JORGE ALBERTO ARRIAZA, se le debe imponer la multa respectiva en concepto de Responsabilidad Administrativa, en virtud de que los argumentos y pruebas aportados no son suficientes como para tener por desvanecidas las observaciones realizadas por medio de auditoría de la Corte de Cuentas de la República, ya que a la fecha no ha obtenido el permiso de habitar, lo cual tenía que ser contemplado con antelación a la ejecución de la obra, por lo que es procedente se le declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a los Artículos 53, 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por su parte los Suscritos Jueces, al analizar el reparó que nos ocupa, determinaron importante revisar los papeles de trabajo a efecto de verificar que el hallazgo contara con la documentación de soporte suficiente y pertinente, de conformidad con el Art. 47 Inc. 2º de la Ley de esta Corte, en el sentido de poder constatar, que la administración gestionó los permisos correspondientes antes de ejecutar el proyecto; sin embargo, al verificar los papeles de trabajo no se encontraron los permisos de construcción y de habitar del proyecto "Ampliación de Recinto para personal de Seguridad del



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



105

Despacho del Ministerio de Justicia"; por lo que esta Cámara es del criterio que los documentos que corren agregados de fs. 83 a fs. 86 ambos frente, presentados por el servidor actuante en mención, según detalle: **1-** Permiso de Construcción, proyecto "Ampliación de Recinto para Personal de Seguridad del Despacho del Ministerio de Justicia", Expediente No. 0097, Resolución Mo. 0097 -2014 de fecha 07 de marzo del 2014, suscrito por el Ingeniero Cesar Elías Medina, Jefe del Departamento de Urbanización y Construcción y por la Ingeniera Tatiana E. Rivas, COAMSS/OPAMSS, agregado de fs. 83 a fs. 84 ambos frente. **2-** Recepción Final de Obra, referente al mismo proyecto antes mencionado, con Expediente No. 0107, Resolución No. 0107-2014, de fecha 16 de mayo del 2014, agregado a fs. 85 frente, suscrita por la Arquitecta Julia Selma Ramirez Abarca, Jefe del Departamento de Monitoreo y Recepción de Obras y por la Ingeniera Adriana García Lucero, COAMSS/OPAMSS, documentos que a criterio de los Suscritos, resultan ser suficientes y validos ya que se ha probado que el hallazgo formulado ha sido legalmente controvertido, sin embargo, cabe señalar que las acciones correctivas realizadas son posteriores al período observado, **3-** En cuanto a que no fue tramitado el Permiso de Habitar, y en consideración a lo expuesto por el servidor reparado a fs. 83 frente, quien manifestara que dicho permiso no ha sido posible obtenerlo a la fecha, debido a una cuenta pendiente con la Municipalidad de San Salvador, argumento que para los Juzgadores resulta insuficiente como para poder desvincular al servidor reparado. En atención a lo antes expuesto se concluye que, el servidor Reparado ha probado y evidenciado que se gestionaron y obtuvieron los permisos correspondientes con respecto al Permiso de Construcción, así como el de Recepción Final de Obras, concernientes al proyecto "Ampliación de Recinto para personal de Seguridad del Despacho del Ministerio de Justicia", sin embargo, estos fueron obtenidos extemporáneamente, en ese mismo sentido el funcionario reparado confirma la deficiencia respecto al Permiso de Habitar, el cual no fue otorgado, debido a una deuda pendiente contraída con la Municipalidad de San Salvador, infringiéndose el Art. VIII. 33 PERMISO DE HABITAR, del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y de los Municipios Aledaños, y los Artículos VIII. 3, VIII. 5, VIII.17 literales a, b, c, d, y f; VIII. 30 y VIII 33, del mismo cuerpo legal antes señalado, Artículo 58 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento del área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y de los Municipios Aledaños y Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Aunado a ello, el servidor actuante no cumplió con lo establecido en el Artículo VIII. 17 literal a) e inciso segundo del Reglamento de la Ley Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana



de San Salvador y Los Municipios Aledaños los cuales establece que "Todo constructor que desee iniciar una obra construcción deberá presenta a la OPAMSS lo siguiente: a) Solicitud dirigida al Director de la OPMASS, según el Instructivo No. 1-C, firmada y sellada por tres Profesionales (Ingeniero Civil, Arquitecto e Ingeniero Electrónico), en construcciones nuevas o ampliaciones mayor de 100 M2, y por un Profesional (Ingeniero Civil o Arquitecto) en ampliaciones menores de 100 M2. Y Inciso segundo del mismo cuerpo de Ley que indica "En el momento de tener autorizada toda la documentación, la OPAMSS entregará al interesado un mandamiento de pago correspondiente a los derechos, tarifas y sanciones pendientes de cancelación previamente establecidos; en un término no mayor de diez días contados a partir de la presentación de cancelación del mantenimiento de pago, la OPAMSS devolverá un juego de copias de planos con un sello haciendo constar la presentación en orden de todos los documentos indicados en el presente Artículo, lo cual constituirá el Permiso de Construcción". Debido a que el Funcionario Actuante no realizo en su debido tiempo las gestiones necesarias para presentar la documentación a la OPAMSS, en su debido tiempo. En virtud de lo antes mencionado los suscritos comparten la opinión de la Representación Fiscal, en cuanto a que es procedente que sea declarada la Responsabilidad Administrativa, imponiendo la multa respectiva al Servidor actuante ante mencionado, tal como lo establece los artículos 54, 61 y 107 de la de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que esta Cámara considera que es procedente mantener la Responsabilidad atribuida. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad Administrativa). Bajo el Titulo "**FALTA DE GESTIONES PARA LA RECEPCION DE LA OBRA CONSTRUIDA Y EL PERMISO DE HABITAR, ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE**". El equipo de auditores observó que en algunos proyectos ejecutados en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, bajo la modalidad de contrato de obra pública, la institución obtuvo los respectivos Permisos de Construcción, pero al finalizar la ejecución de las obras, el Profesional Responsable no gestionó ante las autoridades competentes, los tramites de Recepción Final de las Obras y el Permiso de Habitar; por ende, no existen resoluciones de aprobación de los tramites finales de las nuevas edificaciones: No. 1, Proyecto: Construcción de Complejo Deportivo y Recreativo Montes de San Bartolo III; Permiso de Construcción Numero PC 0466-2011; Municipalidad Correspondientes: Soyapango; No. 2, Proyecto: Mejoramiento de Plaza de La Cultura, en Distrito Italia, Permiso de Construcción Numero PC 0324-2011, Municipalidad Correspondiente: Tonacatepeque. Reparo atribuido al Ingeniero: **JORGE ALBERTO ARRIAZA**, Director de Ingeniería. En cuanto al Ingeniero



**ARRIAZA**, al hacer uso de su derecho de defensa, según escrito presentado ante esta Cámara, de folio 81 frente y vuelto, manifiesta, que presenta la documentación pertinente para que sea valorada: tales como Adjunta fotocopia certificada notarial de Recepción Final de Obra del Proyecto "Complejo Deportivo y Recreativo Montes de San Bartolo III", con Expediente No. 0108 Resolución No. 0108-2014, de fecha veintidós de mayo del dos mil catorce, agregado a fs. 87 frente, suscrita por la Arquitecta Julia Selma Ramírez Abarca, Jefa del Departamento De Monitoreo y Recepción de Obras e Ingeniera Adriana García Lucero, Técnico del Departamento Monitoreo y Recepción de Obras. Para su respectiva valoración; asimismo presenta fotocopia certificada notarial del Permiso de Habitar del Proyecto antes mencionado, con Número de referencia 229-06-2014, otorgado por la Alcaldía Municipal de Soyapango. Por otra parte expresa que en cuanto al Proyecto "Mejoramiento de Plaza de la Cultura, en distrito Italia". Municipio de Tonacatepeque, presenta la respectiva documentación consistente en: fotocopia certificada notarial de la Constancia de Recepción Final del Proyecto "Mejoramiento de Plaza de La Cultura" con Expediente No.0098 y Resolución No.0098-2014, de fecha catorce de mayo del dos mil catorce, suscrita por la Arquitecta Julia Selma Ramírez Abarca, Jefa del Departamento de Monitoreo y Recepción de Obras e Ingeniera Adriana García Lucero, Técnico de Monitoreo y Recepción de Obras. No obstante el Permiso de Habitar este, argumenta que no ha sido otorgado por parte de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque; sin embargo presenta fotocopia certificada notarial de la solicitud respectiva a través del Instructivo para Permiso de Habitar N° 7 de la OPAMSS, ingresado en la referida Municipal (página 0014-0015). De igual manera anexa constancia notarial extendida por la misma Municipalidad en la cual certifican que el permiso de habitar solicitado está en proceso (páginas 0016-0017). La Representación Fiscal representación Fiscal por su parte considera que el reparado señor **JORGE ALBERTO ARRIAZA**, se le debe imponer la multa respectiva en concepto de Responsabilidad Administrativa, en vista de que los argumentos y pruebas aportados no son suficientes para tener por desvanecida la observación realizada por medio de la auditoría de la Corte de Cuentas de la República, ya que a la fecha no ha obtenido el permiso de habitar, lo cual tenía que ser contemplado con antelación a la ejecución de la obra; por lo que es pertinente se le declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a los Artículos 53, 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese sentido es mi opinión que le sea impuesta la respectiva multa, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a favor del Estado de El Salvador. Los Suscritos Jueces al verificar los papeles de trabajos, observaron que efectivamente se



encuentran el permiso de construcción y de habitar extendido por OPAMSS, para un período de cinco años; no así el permiso de Habitar; si bien es cierto el funcionario actuante ha presentado la documentación extendida por la OPMAS, la cual corre agregada de fs. 87 a fs. 91 todos frente, en los cuales constan: los permisos de construcción de los proyectos "COMPLEJO DEPORTIVO Y RECREATIVO MONTES DE SAN BARTOLO III" Y "MEJORAMIENTO DE PLAZA DE LA CULTURA"; el permiso de habitar de proyecto "COMPLEJO DEPORTIVO Y RECREATIVO MONTES DE SAN BARTOLO III", no así el permiso de habitar del proyecto de "MEJORAMIENTO DE PLAZA DE LA CULTURA"; asimismo presenta constancia notariada extendida por la municipalidad Tonacatepeque en cual certifica que el permiso de habitar está en proceso. Sin embargo, esta documentación fue extendida en tiempo extemporáneo; contravirtiendo el Artículo VIII. 33 Permiso de Habitar del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños que establece "Que la edificaciones de cualquier tipo que se construyeren, ampliaren, modificaren o reconstruyeren, en todo o en parte, no podrán usarse y ocuparse sin el permiso previo de habitar expedido por la municipalidad correspondiente, en el que se hará constar el uso que podrá darse a la mismas". En razón de lo anterior y considerando que la observación realizada por la Auditoria fue corregida "posteriormente", los suscritos Jueces compartimos la opinión de la Fiscalía General de la República, en el sentido que el funcionario; ha infringió el artículo VIII. 30 del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del área Metropolitana de San Salvador (AMSS), y de los Municipios Aledaños, Artículos 58 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y de los Municipios Aledaños y Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se impone la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Artículos 54, 61 y 107 de la de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que esta Cámara considera que es procedente mantener la Responsabilidad atribuida.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 14 y 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107, y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) Declárese la Responsabilidad Administrativa consignada en los Reparos ÚNO y DOS. En consecuencia CONDENASE al funcionario actuante de la siguiente manera: **JORGE**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



107

ALBERTO ARRIAZA, Director de Ingeniería a pagar en concepto de multa la cantidad de TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (\$357.06), equivalen al quince por ciento (15%) de un salario mensual percibido al momento en que se generó la deficiencia. II) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en los Reparos **ÚNO y DOS** désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación. III) Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por el servidor actuante anteriormente mencionado, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.

*[Handwritten signature]*

Ante mí,

*[Handwritten signature]*  
Secretario de Actuación

Exp. No. JC-013-2014-4  
Ref. 179 - DE- UJC-14- 2014  
AMR.



210

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del día ocho de septiembre del dos mil catorce

Transcurrido el término legal establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno, de la Sentencia Definitiva, pronunciada por esta Cámara, el día treinta y uno de julio del presente año, agregada de fs. 101 vuelto a fs. 107 frente del presente Juicio de Cuentas, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y librese la correspondiente Ejecutoría.

**NOTIFÍQUESE.**

*[Handwritten signature]*  
  
Ante Mí

*[Handwritten signature]*  
  
Secretario de Actuaciones

Exp. No. JC-013-2014-4  
Ref. Fiscal 179-DE- UJC-14-2014  
AMR.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES**

---



**INFORME AUDITORIA FINANCIERA**  
**A LA SECRETARIA DE ESTADO DEL**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA (MJSP)**  
**PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012**

**SAN SALVADOR, MARZO DEL 2014**

17/03/14

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

---



**INDICE**

**PAG.**

1. ASPECTOS GENERALES .....	1
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	8
5. ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	14
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR .....	14
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	15



**Ingeniero**  
**José Ricardo Perdomo Aguilar**  
**Ministro de Justicia y Seguridad Pública**  
**Presente.**

El presente informe contiene los resultados obtenidos en la Auditoría Financiera realizada a la Secretaria de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012, en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5 numerales 1, 3, 4 y 5, y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **a) OBJETIVO GENERAL**

Realizar evaluación a las operaciones financieras y los resultados obtenidos del ejercicio contable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, de la Secretaria de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), con el fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la entidad, observando el cumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental y de las Disposiciones, Reglamentos y Normativa aplicables.

### **b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ❖ Emitir un informe de auditoría, que exprese nuestra opinión, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, emitidos por la Secretaria de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), por el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012.
- ❖ Emitir un informe, que contenga la evaluación del Sistema de Control Interno.
- ❖ Emitir informe, relacionado con el cumplimiento de aspectos legales, tales como: Convenios, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y contratos, aplicables a la entidad en el período sujeto a examen.



## **c) ALCANCE DE LA AUDITORIA**

Nuestro examen consistió en realizar procedimientos de auditoría, de acuerdo a la muestra seleccionada de los documentos, informes y registros; que la administración utilizó para sus operaciones administrativas y financieras, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

### **1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría**

En el transcurso de nuestro examen, identificamos algunas condiciones que fueron comunicadas oportunamente a la administración, quien presentó evidencia con la cual algunas fueron subsanadas.

#### **1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen**

Opinión Limpia, debido a que las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Secretaria de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, no contienen valores observados.

#### **1.1.2 Sobre Aspectos Financieros**

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, no revelaron aspectos financieros relevantes a ser reportados.

#### **1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno**

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, no revelaron aspectos de control interno a reportar en el presente informe.

#### **1.1.4 Sobre Aspecto de cumplimiento legal**

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelan aspectos de cumplimiento legal, estos se encuentran desarrollados en el apartado 4.2 Hallazgos de Cumplimiento Legal, de los cuales presentamos un resumen a continuación:



- 1 Obra ejecutada sin permisos de construcción y de habitar.
- 2 Falta de gestionar la recepción de la obra construida y el permiso de habitar ante la entidad competente.

### **1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría**

En la presente auditoría, revisamos y analizamos los Informe generados en la Unidad de Auditoría Interna, correspondientes al período del examen; y algunos informes fueron retomados en nuestro examen además, constatamos que para el período sujeto de examen a la Entidad le realizaron auditoría externa, emitiendo el Informe Final de Auditoría Fiscal, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, a los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, sin existir deficiencias reportadas.

### **1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**

En la presente auditoría, realizamos seguimiento a recomendaciones de los Informes de las Auditorías Financieras realizadas a la Secretaria de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública por los periodos siguientes: 1) Enero a diciembre del 2011 con 4 recomendaciones, tres cumplidas y la No. 5 la administración ha solicitado que el seguimiento sea efectuado en la próxima auditoría, ya que esperan tenerlo listo a finales del primer trimestre 2014; 2) Enero a diciembre del 2010 con 5 recomendaciones, cuatro cumplidas, y de la No.1 la administración ha solicitado que el seguimiento se efectúe en la próxima auditoría, ya que esperan tenerlo listo a finales del primer trimestre 2014 y 3) Enero a diciembre del 2009 con 4 recomendaciones las cuales fueron cumplidas.

### **1.2 Comentarios de la administración**

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados por escrito a la Administración de la Secretaria de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, durante la ejecución de la presente auditoría, obteniendo comentarios y evidencia documental, que fueron analizados para emitir los resultados de éste Informe.

### **1.3 Comentarios de los auditores**

Los auditores analizamos los comentarios y evidencias presentados por la Administración, previo a la emisión de nuestro informe de los cuales algunos aparecen en los hallazgos de éste informe.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Ingeniero

**José Ricardo Perdomo Aguilar**  
**Ministro de Justicia y Seguridad Pública**  
**Presente.**

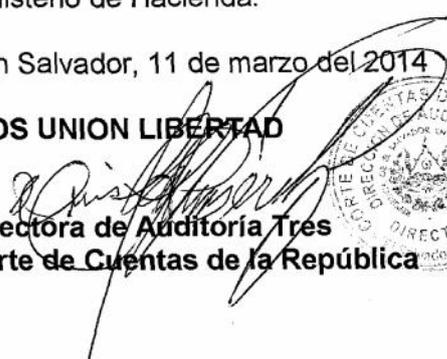
Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Secretaria de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Secretaria de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Secretaria de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 11 de marzo del 2014

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Directora de Auditoría Tres**  
**Corte de Cuentas de la República**





### 2.3 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

1. Estado de Situación Financiera,
2. Estado de Rendimiento Económico,
3. Estado de Ejecución Presupuestaria,
4. Estado de Flujo de Fondos,
5. Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los estados financieros quedan anexos a los papeles de trabajo de la presente auditoría.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Ingeniero**

**José Ricardo Perdomo Aguilar**

**Ministro de Justicia y Seguridad Pública**

**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Secretaria de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Secretaria de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Secretaria de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.



Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman la atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos algunos asuntos menores que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la administración en el transcurso de la ejecución de la presente auditoría. Así como en la Carta de Gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 11 de marzo del 2014

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Directora de Auditoría Tres**  
**Corte de Cuentas de la República**



#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Ingeniero**

**José Ricardo Perdomo Aguilar**

**Ministro de Justicia y Seguridad Pública**

**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, sin embargo, no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), las que se detallan así:

1. Obra ejecutada sin permisos de construcción y de habitar.
2. Falta de gestionar la recepción de la obra construida y el permiso de habitar ante la entidad competente.

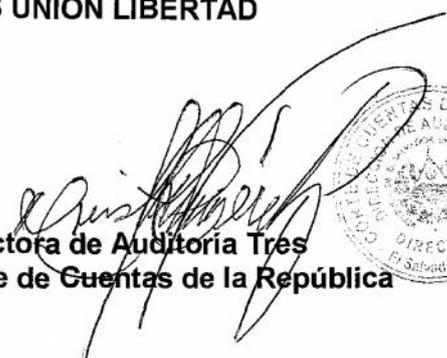
Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados a la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto



a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 11 de marzo del 2014

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Directora de Auditoría Tres  
Corte de Cuentas de la República**



## 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

### HALLAZGO No. 1

#### OBRA EJECUTADA SIN ALGUNOS PERMISOS

Observamos que para la ejecución del proyecto: "Ampliación de Recinto para Personal de Seguridad del Despacho del Ministerio de Justicia", con un área construida y/o cubierta de 189.91 metros cuadrados; no realizaron los trámites pertinentes ante las entidades competentes, para la obtención del permiso de construcción y recepción final de las obras construidas; de igual manera no tramitaron el permiso de habitar.

Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y de los Municipios Aledaños.

Artículo VIII. 3. Requisitos, establece: "Todo proyecto de parcelación y/o construcción, [...], a desarrollarse en los municipios que conforman el AMSS, necesitará del permiso de la OPAMSS, por lo que el interesado deberá cumplir con los requisitos que señala el presente Reglamento, los cuales se han clasificado de la siguiente manera: Literal c), d) y f)

- c) Requisitos para la obtención de un Permiso de Construcción.
- d) Requisitos para la ejecución de las obras.
- f) Requisitos para la obtención de un Permiso de Habitar.

Artículo VIII. 5. Obras de Remodelación y/o Ampliación, párrafo I, establece: "las obras de remodelación y/o ampliación mayores de lo especificado en el artículo anterior (50.00 M<sup>2</sup>), deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para obtener un permiso de construcción."

Artículo VIII.17. Permiso de construcción, párrafo I, literales a), b), c), d), f), establece: "Todo constructor que desee iniciar una obra de construcción deberá presentar a la OPAMSS losa siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director de la OPAMSS, según el Instructivo No. 1-C, firmada y sellada por tres Profesionales (Ingeniero Civil, Arquitecto e Ingeniero Eléctrico), en construcciones nuevas o ampliaciones mayores de 100 M<sup>2</sup>, y por un Profesional (Ingeniero Civil o Arquitecto) en ampliaciones menores de 100 M<sup>2</sup>.
- b) Documento comprobatorio de requisitos previos según el caso:
  - 4- Factibilidad de Servicios Públicos de ANDA Y CAESS para construcciones de Complejos Urbanos en parcelas urbanas previamente habilitadas.
  - 5- Último recibo de ANDA Y CAESS para construcciones individuales en parcelas urbanas previamente habilitadas o en su defecto las factibilidades correspondientes a la parcelación.

- c) Calificación de lugar y/o línea de construcción en los casos establecidos por este Reglamento.
- d) Estudio final del Impacto Ambiental, en los casos establecidos en el presente reglamento, conteniendo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las resoluciones de los trámites previos.
- f) Recibo y copia de la cancelación del impuesto municipal correspondiente al mes anterior del terreno donde se construirá.

Artículo VIII. 30. Solicitud de Recepción, párrafo I, establece: "A la finalización de la obra y previo a la escrituración de todo tipo de parcelación, sub-parcelación o construcción, será obligatorio solicitar la Recepción Final de las obras de urbanización y/o construcción,..."

Artículo VIII. 33. Permiso de Habitar, párrafo I, establece: "Las edificaciones de cualquier tipo que se construyeren, ampliaren, adaptaren, modificaren o reconstruyeren, en todo o en parte, no podrán usarse y ocuparse sin el permiso previo de habitar expedido por la Municipalidad correspondiente, en el que se hará constar el uso que podrá darse a las mismas."

Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y de los Municipios Aledaños.

Artículo 58.- De los Trámites, establece: "Todo proyecto de [...] construcción a desarrollarse en el AMSS, deberá ceñirse a los procedimientos indicados en esta Ley y su Reglamento."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 15, establece: "Las Instituciones, por medio de sus unidades respectivas, previamente a la contratación, deberán obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, [...] y demás, necesarios para la ejecución de los contratos,..."

La causa de la deficiencia se debe al incumplimiento de la normativa por parte del Director de Ingeniería del Ministerio, en los procesos previos a la ejecución de las obras públicas; así como también, del uso y la ocupación de la nueva edificación.

En consecuencia, ésta deficiencia genera un impacto negativo al proyecto, ya que al no realizar los trámites y/o procesos previos a la construcción de una obra pública, así como el no tramitar el permiso respectivo para validar el uso y la ocupación de una edificación, representa un alto riesgo de que no se cumplan con los estándares de calidad requeridos y especificados en la normativa legal vigente y que las obras construidas se dañen prematuramente; también existe el riesgo de que las entidades competentes no reconozcan legalmente la nueva construcción y la habilitación de estas.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no proporcionó comentarios ni evidencias.

## COMENTARIO DEL AUDITOR

El responsable del hallazgo no se hizo presente a la lectura, no obstante, haber sido convocado en nota REF-DA-TRES-No.093/2014, de fecha 24 de enero del 2014, por tanto no presentó comentarios, ni evidencia el día de la lectura, ni durante el plazo adicional otorgado. Por lo tanto el hallazgo se mantiene.

## HALLAZGO No. 2

### FALTA DE GESTIONES PARA LA RECEPCION DE LA OBRA CONSTRUIDA Y EL PERMISO DE HABITAR, ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE

Observamos que en algunos proyectos ejecutados en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, bajo la modalidad de contrato de obra pública, la institución obtuvo los respectivos Permisos de Construcción, pero al finalizar la ejecución de las obras, el Profesional Responsable no gestionó ante las autoridades competentes, los tramites de Recepción Final de las Obras y el Permiso de Habitar; por ende, no existen resoluciones de aprobación de los tramites finales de las nuevas edificaciones:

No.	PROYECTO	PERMISO DE CONSTRUCCION NUMERO	MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTE
1	CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO Y RECREATIVO MONTES DE SAN BARTOLO III.	PC 0466-2011	SOYAPANGO
2	MEJORAMIENTO DE PLAZA DE LA CULTURA, EN DISTRITO ITALIA.	PC 0324-2011	TONACATEPEQUE

Resolución de Permiso de Construcción No. 0466-2011, para el proyecto denominado "Complejo Deportivo y Recreativo Montes de San Bartolo III", de fecha 24 de noviembre de 2011, emitida por el Departamento de Urbanización y Construcción, de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, Numerales 2) y 23, establece: "2. Permiso otorgado bajo la responsabilidad del profesional con Registro Profesional MOP VMVDU IC-2417 y licencia de construcción No. AJ972417. [...] 23. A la finalización de la ejecución del proyecto deberá solicitar la Recepción de las Obras de Construcción de conformidad al Art. VIII. 30 del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento



Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y de los Municipios Aledaños.”

Resolución de Permiso de Construcción No. 0324-2011, para la Construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de Plaza de la Cultura en Distrito Italia”, de fecha 23 de septiembre de 2011, emitida por el Departamento de Urbanización y Construcción, de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, Numerales 1) y 19), establece: “1. Este proyecto está bajo la responsabilidad profesional con número de registro profesional IC-2417, Director de Obras de Construcción. [...] 19. Los requerimientos no especificados en el otorgamiento de este permiso se regirán por lo estipulado en el Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y de los Municipios Aledaños.”

Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y de los Municipios Aledaños.

Artículo VIII.30. Solicitud de Recepción, párrafo I, establece: “A la finalización de la obra y previo a la escrituración de todo tipo de parcelación, sub-parcelación o construcción, será obligatorio solicitar la Recepción Final de las obras de urbanización y/o construcción,...”

Artículo VIII.33. Permiso de Habitar, párrafo I, establece: “Las edificaciones de cualquier tipo que se construyeren, ampliaren, adaptaren, modificaren o reconstruyeren, en todo o en parte, no podrán usarse y ocuparse sin el permiso previo de habitar expedido por la Municipalidad correspondiente, en el que se hará constar el uso que podrá darse a las mismas.”

Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y de los Municipios Aledaños, Artículo 58 De los Trámites, establece: “Todo proyecto de [...] construcción a desarrollarse en el AMSS, deberá ceñirse a los procedimientos indicados en esta Ley y su Reglamento.”

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 15, establece: “Las Instituciones, por medio de sus unidades respectivas, previamente a la contratación, deberán obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, [...] y demás, necesarios para la ejecución de los contratos,...”

Esta deficiencia se debe, al incumplimiento de la normativa aplicable por parte del Director de Ingeniería, en el estricto cumplimiento de las exigencias necesarias para los procesos posteriores a la ejecución de las obras públicas.

En consecuencia, ésta deficiencia genera un impacto negativo al proyecto, ya que el no realizar los trámites y/o procesos posteriores a la ejecución de una obra



pública, representa un alto riesgo de que no se cumplan con los estándares de calidad requeridos y especificados en la normativa legal vigente; por otro lado, queda pendiente el cierre del ciclo constructivo que llevan las entidades competentes, sobre el control de la nuevas construcciones.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Administración no proporcionó comentarios ni evidencias.

## **COMENTARIO DEL AUDITOR**

El responsable del hallazgo no se hizo presente a la lectura, no obstante, haber sido convocado por medio de nota REF-DA-TRES-No.093/2014, de fecha 24 de Enero del 2014, tampoco presentó comentarios, ni evidencia el día de la lectura, ni durante el plazo adicional otorgado. Por lo tanto el hallazgo se mantiene.

## **5. ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

En la presente auditoría, revisamos y analizamos los Informe generados en la Unidad de Auditoría Interna, correspondientes al período del examen; y algunos informes fueron retomados en nuestro examen además constatamos que para el período sujeto de examen a la Entidad le realizaron auditoria externa emitiéndole el Informe Final de Auditoría Fiscal, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 a los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, sin existir deficiencias reportadas.

## **6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**

En la presente auditoría, realizamos seguimiento a recomendaciones de los Informes de las Auditorías Financieras realizadas a la Secretaria de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública por los periodos siguientes: 1) Enero a diciembre del 2011 con 4 recomendaciones, tres cumplidas y la No. 5 la administración ha solicitado que el seguimiento sea efectuado en la próxima auditoría, ya que esperan tenerlo listo a finales del primer trimestre 2014; 2) Enero a diciembre del 2010 con 5 recomendaciones, cuatro cumplidas, y de la No.1 la administración ha solicitado que el seguimiento se efectúe en la próxima auditoría, ya que esperan tenerlo listo a finales del primer trimestre 2014 y 3) Enero a diciembre del 2009 con 4 recomendaciones las cuales fueron cumplidas.



## 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación a ser atendidas por la actual administración.

### RECOMENCACION No. 1 (Hallazgo No. 1 y 2)

Recomendamos al señor Ministro de Justicia y Seguridad Publica, que a través del Director de Ingeniería en cada proyecto de obra pública que ejecute el Ministerio, en sus unidades, previo a los procesos de contratación y ejecución tramiten los permisos respectivos, así también, gestione la resolución de recepción de la obra final ante la entidad competente y en los casos aplicables tramiten los permisos de habitar.

San Salvador, 11 de marzo del 2014

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Directora de Auditoría Tres  
Corte de Cuentas de la República**

